



# Asamblea General

Distr. general  
24 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**36º período de sesiones**  
4 a 15 de mayo de 2020

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Maldivas\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 14 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó a Maldivas que se adhiriera sin más demora a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup>.

3. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó a Maldivas que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>5</sup>.

4. El Institute on Statelessness and Inclusion (ISI) recomendó a Maldivas que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, y a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y que aplicara plenamente estos instrumentos. También le recomendó que ratificara el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (de 2000), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



5. El ISI recomendó que Maldivas retirara sus reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (relativas al artículo 18 – libertad de pensamiento, de conciencia y de religión) y a la Convención sobre los Derechos del Niño (relativas a todas las cláusulas relacionadas con la adopción y al artículo 14.1 – libertad de pensamiento, de conciencia y de religión)<sup>7</sup>.

6. La JS5 recomendó que Maldivas retirara la reserva al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>8</sup>.

7. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Maldivas que firmara y ratificara el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares como asunto de urgencia internacional<sup>9</sup>.

8. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó que el Gobierno otorgara prioridad a las visitas oficiales de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>10</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>11</sup>**

9. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló que le preocupaba que Maldivas considerara el Islam una parte esencial de su identidad nacional, y que todas las libertades y protecciones establecidas en su Constitución contuvieran la salvedad de que solo regirían en la medida en que no representaran una vulneración o fueran en contra de “ningún principio del Islam”. Según la Constitución, Maldivas era “una república soberana, independiente y democrática basada en los principios del Islam”. Además, la Constitución de Maldivas establecía que el Islam era “la religión del Estado de Maldivas”. También disponía que el Islam sería la base de todas las leyes de Maldivas, y que no se promulgaría en Maldivas ninguna ley que fuera contraria a ningún principio del Islam. En consecuencia, los miembros de las religiones minoritarias no podían practicar públicamente su fe, por temor a que ello fuera considerado “dañino” para la identidad del Estado<sup>12</sup>.

10. El ECLJ recomendó que Maldivas revisara su Constitución para ofrecer a las personas de todos los credos la posibilidad de convertirse en ciudadanos legítimos y legales. La denegación de la ciudadanía simplemente en razón de la afiliación religiosa representaba una discriminación de la sociedad y, sobre todo, suprimía todos los derechos y protecciones que debían garantizarse<sup>13</sup>.

11. La JS4 recomendó a Maldivas que enmendara la Ley de Asociaciones de 2003 y el Reglamento sobre las Asociaciones 2015/R180 para eliminar todas las restricciones indebidas a la libertad de asociación, de conformidad con los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También le recomendó que celebrara consultas efectivas con la sociedad civil sobre cualquier revisión de esas leyes y reglamentos<sup>14</sup>.

12. La JS4 recomendó que Maldivas revocara o modificara todas las leyes y decretos que restringiesen y penalizasen injustificadamente la legítima labor de los defensores de los derechos humanos, en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos<sup>15</sup>.

13. La JS4 recomendó que Maldivas derogara toda la legislación que tipificase como delito la blasfemia, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que revisara la Ley de Unidad Religiosa de 1994 y velara por que las enmiendas de la Ley de Prevención del Terrorismo de 2015 se ajustasen plenamente a las normas internacionales y a las mejores prácticas referentes a la libertad de expresión<sup>16</sup>.

14. La JS4 recomendó que Maldivas enmendara la Ley de Libertad de Reunión Pacífica de 2013 a fin de garantizar plenamente el derecho a la libertad de reunión pacífica, de conformidad con las normas internacionales y las mejores prácticas en la materia, según figuraban en el informe de 2012 del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>17</sup>.

15. La JS5 señaló que, en los últimos cuatro años, la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas no había hecho ningún progreso en el fortalecimiento de la institución ni había adoptado medidas significativas ante el retroceso en el ámbito de los derechos humanos. La Comisión adolecía de una importante falta de recursos y de formación adecuada, particularmente en su departamento de investigación, y ello limitaba su capacidad de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos. También había descuidado la labor de los defensores de los derechos humanos en Maldivas, y no les había garantizado la protección, la asistencia y el acceso a los recursos de la Comisión<sup>18</sup>.

16. La JS5 recomendó a Maldivas que proporcionara a su Comisión Nacional de Derechos Humanos los recursos humanos y financieros necesarios para que pudiese establecer un centro de coordinación especial encargado de la protección de los defensores de los derechos humanos. El Gobierno debería introducir las enmiendas necesarias en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas para garantizar la independencia e imparcialidad de los miembros de la Comisión, de conformidad con los Principios de París<sup>19</sup>.

## C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Cuestiones transversales

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>20</sup>

17. La JS5 señaló que, a pesar de la aprobación de la Ley de Igualdad de Género por el Majlis del Pueblo en agosto de 2016, no había habido ninguna prueba tangible de su aplicación. Durante su segundo EPU, Maldivas había recibido y aceptado las 21 recomendaciones favorables a la eliminación de la discriminación de la mujer, incluida la que pedía que se aprobaran leyes sobre la igualdad de género y medidas para promover la participación de la mujer en los asuntos públicos y en la adopción de decisiones<sup>21</sup>.

18. La JS5 señaló también con preocupación que la discriminación de la mujer había aumentado rápidamente con el crecimiento del fundamentalismo religioso en el país. Si bien la Constitución y las leyes pertinentes abordaban la cuestión de la no discriminación, las disposiciones legales pertinentes no se aplicaban de manera sistemática. Por ejemplo, tras el nombramiento de dos mujeres como juezas del Tribunal Supremo de Maldivas en agosto de 2019, el Consejo Supremo de Asuntos Islámicos había publicado una directiva en que se afirmaba que la ley islámica [sharía] no permitía que el cargo de juez superior fuera ocupado por una mujer. Aunque los nombramientos habían sido confirmados por el Parlamento, no se había adoptado ninguna medida para rectificar la directiva del Consejo Supremo o evitar la publicación de directivas discriminatorias en el futuro<sup>22</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>23</sup>

19. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas observó que, como Estado insular de baja altitud, con el calentamiento mundial previsto de 1,5 °C entre 2030 y 2050, Maldivas sería vulnerable a los peligros causados por el cambio climático si no se adoptaban medidas de mitigación. Los efectos adversos del cambio climático ya eran visibles, como lo demostraban los episodios de decoloración masiva del coral de 1998 y 2016, la disminución de las precipitaciones anuales, las variaciones de la temperatura media en las partes septentrional y meridional del país y la tendencia a la subida del nivel del mar. Las actividades de desarrollo no sostenible habían agravado aún más los efectos del cambio climático. El proyecto de ley sobre el cambio climático que se estaba tramitando en ese momento se refería a aspectos administrativos, más que al fomento de la resiliencia frente al clima<sup>24</sup>.

20. Aunque los casos relativos al medio ambiente presentados ante la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas habían disminuido considerablemente, las vulneraciones observadas en los casos notificados eran alarmantes. El sistema de justicia vigente no abordaba adecuadamente las pérdidas y los daños ambientales. El sistema carecía de

capacidad para compensar la pérdida del ecosistema natural. La Comisión recomendó a Maldivas que incluyera en el proyecto de ley sobre el cambio climático medidas que fomentasen la resiliencia frente al clima, que asignara fondos y recursos suficientes para que los centros de gestión de desechos pudieran avanzar hacia un modelo sin residuos, y que creara conciencia sobre el medio ambiente y el cambio climático desde la perspectiva de los derechos<sup>25</sup>.

#### *Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*<sup>26</sup>

21. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas señaló con preocupación que los jóvenes eran propensos a caer en una retórica extremista y que las autoridades no se habían ocupado eficazmente del problema de la propagación de ideologías religiosas extremistas y de la xenofobia. Varios maldivos habían viajado al extranjero para unirse a grupos militantes. El hecho de que algunos de ellos quisieran regresar planteaba un dilema de derechos humanos que el país debía abordar con urgencia. Los grupos extremistas estaban acusados del asesinato de un legislador, un periodista y un bloguero. Un maldivo que trabajaba como reclutador del ISIS-K estaba incluido en la lista de terroristas de los Estados Unidos. Aunque era importante combatir el terrorismo y fomentar la desradicalización, la ley vigente se utilizaba predominantemente para reprimir a los opositores políticos<sup>27</sup>.

22. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas recomendó al país que revisara la legislación de lucha contra el terrorismo para garantizar la seguridad humana y defender los principios de los derechos humanos; que se asegurara de que los programas de desradicalización, rehabilitación y reintegración fueran estructurados y obligatorios, y se desarrollaran y aplicaran de un modo que garantizase la seguridad humana y el respeto de los principios de los derechos humanos; y que mitigara los problemas jurídicos y sociales dimanantes de los matrimonios celebrados al margen de los tribunales<sup>28</sup>.

23. La JS4 señaló que el Gobierno anterior había utilizado la Ley de Prevención del Terrorismo de 2015, con sus disposiciones excesivamente amplias y ambiguas, para procesar a personas que habían criticado su gestión. La Ley incluía entre los actos de terrorismo “la perturbación de los servicios públicos” con el propósito de “ejercer una influencia indeseable en el Gobierno o el Estado”. De las decenas de figuras de la oposición y activistas detenidos durante el estado de emergencia de 2018, la mayoría habían sido acusados de cometer “actos de terrorismo”<sup>29</sup>.

24. La JS4 declaró que las enmiendas a la legislación de lucha contra el terrorismo introducidas en septiembre de 2019 habían suscitado preocupaciones en relación con la libertad de expresión y las debidas garantías procesales. Las enmiendas incluían cláusulas sobre la posesión de fotografías y literatura que pudieran considerarse favorables al terrorismo, y otorgaban una mayor discreción a la policía, con facultades para detener a los sospechosos y entrar en propiedades privadas sin orden judicial<sup>30</sup>.

## **2. Derechos civiles y políticos**

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>31</sup>

25. La JS2 señaló que Maldivas no había apoyado ni aplicado las recomendaciones recibidas durante el examen anterior en el sentido de que aboliera, prohibiera o adoptara medidas para prohibir la aplicación de las penas de muerte. También observó que Maldivas no había respaldado las recomendaciones relativas al mantenimiento de la moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte con miras a su abolición. Sin embargo, en noviembre de 2018, la administración del Presidente Ibrahim Mohamed Solih había anunciado que Maldivas mantendría su moratoria sobre la pena de muerte<sup>32</sup>.

26. La JS2 recomendó a Maldivas que conmutara las penas de muerte por penas de prisión en el caso de todas las personas que hubieran sido condenadas a muerte por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años, y que impusiera una moratoria oficial sobre la pena de muerte con miras a su posterior abolición<sup>33</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>34</sup>

27. La JS2 señaló que, si bien la legislación de Maldivas preveía un poder judicial independiente, la judicatura no era completamente independiente o imparcial y estaba sujeta a influencias políticas. Además, había habido numerosas denuncias de conducta impropia y abuso de poder en el ámbito judicial, con inclusión de casos en que el Tribunal Supremo había intentado controlar a tribunales de rango inferior para favorecer los intereses del Gobierno. Muchos jueces que eran nombrados de por vida solo poseían un certificado de la sharía, y no una licenciatura en derecho. La mayoría de los magistrados del país no podían interpretar el *common law* o la sharía porque carecían de un conocimiento adecuado del inglés o el árabe. Se estimaba que una cuarta parte de los 183 jueces de Maldivas tenían incluso antecedentes penales<sup>35</sup>.

28. La JS5 subrayó que, como parte de la auditoría jurídica completa de las leyes antidemocráticas aprobadas por la administración anterior que había encargado el nuevo Gobierno, el Majlis del Pueblo había emprendido un proceso de enmienda de la legislación vigente para la administración de justicia, incluidas la Ley del Poder Judicial y la Ley de los Jueces. Estas dos leyes contenían disposiciones regresivas, como la reducción de los requisitos exigidos para ser juez y la concesión de la titularidad vitalicia a ciertos jueces. El Fiscal General había anunciado que se estaba trabajando en varios proyectos legislativos. Sin embargo, el contenido de esas propuestas de ley no se había comunicado a la sociedad civil ni al público en general<sup>36</sup>.

29. La comunicación conjunta 1 (JS1) subrayó que una comisión presidencial sobre los asesinatos y las desapariciones forzadas, creada en 2018, había hecho progresos importantes en la identificación de las personas sospechosas de estar involucradas en el secuestro y asesinato de Rilwan, así como en la injerencia del Gobierno en la investigación posterior. Sin embargo, esos progresos debían conducir al enjuiciamiento de todos los implicados en los actos, incluidos los que todavía pudieran estar trabajando en el Gobierno o en las fuerzas del orden. Asimismo, la comisión debía investigar e identificar a los responsables de los ataques contra Hilath, Ali y Rasheed, y procesarlos<sup>37</sup>.

*Libertades fundamentales*<sup>38</sup>

30. ADF Internacional observó con preocupación que Maldivas tenía una entidad que regulaba y administraba los asuntos religiosos: el Ministerio de Asuntos Islámicos. El trato de favor dado a un grupo religioso en Maldivas y la falta de libertad de culto eran consecuencia de las leyes y políticas sobre libertad religiosa del país, que figuraban entre las más restrictivas del mundo. Los ciudadanos difícilmente se libraban de la prisión, del pago de elevadas multas o de la muerte si difundían alguna experiencia religiosa o pensamiento que contradijera al Islam o las normas del Ministerio de Asuntos Islámicos<sup>39</sup>.

31. El ECLJ observó que en Maldivas el Ministerio de Asuntos Islámicos controlaba y regulaba prácticamente todos los aspectos de la vida religiosa del país. Todas las demás religiones tenían prohibido utilizar lugares de culto, distribuir materiales religiosos, hacer proselitismo o, en general, promover una religión que no fuera el Islam suní. La propagación de cualquier religión que no fuera el Islam era un delito punible con arresto domiciliario o con una pena de prisión de entre 2 y 5 años<sup>40</sup>.

32. ADF Internacional recomendó que el Gobierno salvaguardara el derecho a la libertad de religión o de creencias en Maldivas, en la ley y en la práctica, para los fieles de todas las religiones, y que erradicara todos los casos de persecución religiosa y explotación de las leyes contra los miembros de las minorías religiosas. También recomendó que se reconociera y respetara debidamente el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, y que se despenalizaran la apostasía y la blasfemia<sup>41</sup>.

33. La JS1 señaló con preocupación que entre los años 2012 y 2017 había habido en Maldivas una serie de atentados por motivos religiosos contra escritores populares en los medios sociales. Entre los afectados habían figurado el bloguero y antiguo redactor de *Haveeru*, Ismail Khilath Rasheed (conocido como Hilath), que había sobrevivido a un atentado contra su vida en junio de 2012; Afrasheem Ali, exparlamentario, asesinado en

octubre de 2012; Ahmed Rilwan Abdulla, asesinado en 2014; y Yameen Rasheed, asesinado en abril de 2017<sup>42</sup>. El ISI recomendó que el Gobierno reformara la legislación de Maldivas para eliminar todas las disposiciones que discriminasen en razón de la religión<sup>43</sup>.

34. La JS1 recomendó a Maldivas que investigara enérgicamente los ataques contra los defensores de los derechos humanos y los blogueros, que enjuiciara a todos los implicados, incluidos los que pudiesen estar trabajando aún en el Gobierno o en las fuerzas del orden, y que ordenara a la comisión presidencial sobre los asesinatos y las desapariciones forzadas que investigara e identificara a los responsables de las agresiones contra Hilath, Ali y Rasheed, y los procesara<sup>44</sup>. ADF International recomendó que se salvaguardaran los derechos a la libertad de opinión y de expresión, tal como lo exigía el derecho internacional<sup>45</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>46</sup>

35. El ISI declaró que el país era conocido sobre todo como destino turístico popular. No obstante la promulgación de leyes contra la trata, este fenómeno seguía siendo frecuente en Maldivas, con la introducción forzosa de personas en su jurisdicción, y el país era una fuente de víctimas de la trata, tanto para el trabajo forzoso como con fines de explotación sexual. Más recientemente se había expresado la preocupación de que las leyes vigentes sobre la trata no reflejaban el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas de 2000), ya que no aplicaban “procedimientos operativos estándar” para identificar y proteger a las víctimas. El ISI señaló que parecían necesarias nuevas mejoras en las leyes locales, con inclusión de medidas de lucha contra la posible corrupción, para reducir el riesgo de que Maldivas siguiera siendo un lugar de trata de personas y trabajo forzoso<sup>47</sup>.

36. Transparency Maldives (TM) observó con preocupación que el Comité Directivo Nacional sobre la Trata de Personas, creado en virtud de la Ley de Prevención de la Trata de Personas, no se había reunido desde 2017 y no había presentado los informes anuales que exigía la ley. Además, la definición de la trata de personas contenida en la legislación del Estado sobre la materia no era conforme con el Protocolo de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas de 2000, porque exigía el desplazamiento de la víctima<sup>48</sup>.

37. TM recomendó a Maldivas que mejorara la aplicación de la Ley de Prevención de la Trata de Personas y que acelerara la aprobación de las enmiendas para ajustarla a las normas internacionales<sup>49</sup>.

#### *Derecho a la intimidad*

38. La JS1 señaló que en 2017 Maldivas había expedido a los ciudadanos una nueva tarjeta de identificación digital, que combinaba la salud, el seguro, la banca y los pagos, y un pasaporte, además de una identificación nacional. Era fundamental que los sistemas de identidad digital, especialmente los respaldados por los recursos y las facultades legales del Estado, se basaran en sólidos principios de gobernanza, protección de datos, privacidad y seguridad. La JS1 recomendó a Maldivas que mejorara su historial de derechos humanos y el tratamiento de los derechos digitales en varias esferas, entre ellas el respeto de la intimidad y la protección de los datos<sup>50</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*

39. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas señaló que, debido a la gran centralización de los esfuerzos de desarrollo, el 38 % de la población total vivía en la capital, Malé, que estaba enormemente superpoblada. El resultado de ello era una crisis de la vivienda en Malé, donde las personas que habían migrado internamente se veían obligadas a alquilar costosas viviendas privadas: el 63 % de las familias de Malé vivían de alquiler; el alquiler representaba el 31 % del gasto mensual de los hogares; el 40 % del ingreso promedio por persona se dedicaba a ese concepto; y el 71 % de los hogares de Malé percibían un ingreso por edificios alquilados. Las viviendas sociales eran caras en relación con el ingreso promedio.

40. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas recomendó que el Gobierno proporcionara viviendas sociales asequibles; aprobara el proyecto de ley de arrendamiento y fortaleciera el marco regulador de los derechos de los arrendatarios; revisara y aplicara el Código de Construcción y la Ley de Construcción; y asegurara la vigilancia regular y el cumplimiento de la Ley<sup>51</sup>.

*Derecho a la salud*<sup>52</sup>

41. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas recomendó a Maldivas que estableciera un servicio médico de emergencia nacional en todo el país, a fin de sacar pleno provecho del sistema de asistencia sanitaria, y fortaleciera el sistema de atención de salud en toda la nación; que aumentara la asignación presupuestaria para la atención de salud preventiva; que garantizara la disponibilidad de atención de salud mental de calidad en todo el país; que aprobara los proyectos de ley sobre la salud mental, la negligencia médica, los derechos del paciente, y la salud y seguridad en el trabajo, junto con los reglamentos pertinentes; que fortaleciera las políticas y plataformas para garantizar el acceso de los jóvenes a información y servicios de salud sexual y reproductiva; que combatiera la creciente tendencia a prescindir de la vacunación; y que dotara a los establecimientos sanitarios de médicos forenses<sup>53</sup>.

42. La comunicación conjunta 3 (JS3) destacó que una novedad inquietante en Maldivas era el requisito obligatorio, establecido en las Normas Nacionales para los Servicios de Planificación de la Familia (2017), de que el cónyuge diera el consentimiento por escrito para la esterilización quirúrgica, tanto en el caso de las mujeres como en el de los hombres. Aunque, sobre el papel, esto podía parecer una medida de equidad de género o neutra, la prevalencia de la esterilización quirúrgica como método de planificación familiar era desproporcionadamente mayor entre las mujeres. Teniendo en cuenta el contexto sociocultural patriarcal de Maldivas, el requisito obligatorio de que las mujeres obtuvieran el consentimiento del cónyuge para acceder a la esterilización como método de planificación familiar podía interpretarse como una barrera indirecta a la autonomía corporal de la mujer y a su derecho a adoptar decisiones sobre su propio cuerpo y su salud sexual y reproductiva<sup>54</sup>.

43. La JS5 subrayó que, durante su segundo EPU, Maldivas había aceptado también una recomendación en que se pedía a las autoridades que mejorasen el acceso a los servicios de salud reproductiva, especialmente para los adolescentes y los jóvenes y las mujeres solteras. A pesar de estos compromisos, los adolescentes y las mujeres solteras jóvenes de Maldivas seguían estando excluidos del acceso a la educación, la información, los servicios y los productos esenciales en materia de salud sexual y reproductiva. Esta exclusión tenía un impacto negativo en sus derechos a la autonomía corporal y al bienestar físico y psíquico<sup>55</sup>.

44. La JS5 recomendó a Maldivas que elaborara un plan y asignara presupuestos para establecer dispensarios de salud sexual y reproductiva en los centros de salud y hospitales existentes en todos los atolones, a fin de facilitar el acceso a la educación, la información y los servicios de salud sexual y reproductiva; que fortaleciera los sistemas de atención de salud existentes para eliminar toda discriminación en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación de la familia, sobre la base del matrimonio y la nacionalidad; y que suprimiera de las normas nacionales el requisito del consentimiento obligatorio del cónyuge para los métodos de planificación familiar a largo plazo<sup>56</sup>.

*Derecho a la educación*<sup>57</sup>

45. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas señaló con preocupación que en el sistema escolar el pleno derecho a la educación aún no era una realidad para los niños con discapacidad grave y múltiple. Fuera de Malé, las instituciones no estaban preparadas para identificar a los niños con discapacidad, y las escuelas tampoco tenían recursos adecuados para proporcionar una educación especializada eficaz a los niños con la mayoría de los tipos de discapacidad. Las familias de estos niños se veían obligadas a migrar a Malé si querían encontrar oportunidades de educación, pero el traslado era costoso y logísticamente difícil. Además, las normas sociales predominantes creaban barreras adicionales para los niños con discapacidad, ya que muchos padres no consideraban necesario ofrecerles

posibilidades de educación. La Comisión recomendó a Maldivas que garantizara la educación de todos los niños con discapacidad<sup>58</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

##### *Mujeres*<sup>59</sup>

46. La JS3 recomendó al Gobierno que abordara el tema de los mensajes conservadores y radicales que socavaban la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres en el Islam, y que garantizara la unidad, la estabilidad, la salud y el bienestar de la unidad familiar y de la sociedad en general defendiendo los derechos fundamentales de todas las personas consagrados en la Constitución de Maldivas y cumpliendo las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos<sup>60</sup>. La Comisión recomendó que se aplicara la Ley de Igualdad de Género para garantizar la equidad entre hombres y mujeres, y que se establecieran cuotas legislativas como acción afirmativa para lograr la igualdad de género<sup>61</sup>.

47. La comunicación conjunta 6 (JS6) también mencionó con preocupación las influencias regresivas de la radicalización religiosa en los derechos humanos fundamentales de la mujer en Maldivas. En 2014, un miembro de alto rango de la Academia Fiqh, un órgano no jurídico adscrito al Ministerio de Asuntos Islámicos que dictaba sentencias religiosas, había emitido una fetua que respaldaba la mutilación genital femenina (MGF). La fetua afirmaba que “la MGF es una de las cinco cosas que forman parte de la *fitrah*, o naturaleza”. La organización de la sociedad civil local Maldivian Democracy Network (MDN) había elaborado un estudio que documentaba la radicalización religiosa en Maldivas, y había señalado algunas novedades particulares, como la aprobación de la MGF y de la violación marital, que socavaban específicamente los derechos humanos de la mujer. Al parecer, el mismo clérigo había condenado la penalización condicional de la violación marital en la Ley de Delitos Sexuales aprobada en 2014<sup>62</sup>.

48. La JS5 recomendó que Maldivas asignara recursos humanos y financieros adecuados para lograr la plena aplicación de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica de 2012; elaborara e impartiera capacitación para que los jueces trataran adecuadamente los casos relacionados con víctimas y supervivientes de la violencia de género; aumentara el número de juezas a fin de reducir la brecha de género existente y mejorar los servicios de justicia para los sobrevivientes de la violencia de género; y enmendara el Código Penal para eliminar la flagelación como castigo por las relaciones sexuales fuera del matrimonio<sup>63</sup>.

49. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas recomendó que Maldivas examinara, enmendara y aplicara la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica; tipificara la violencia doméstica como un delito aparte; aplicara las disposiciones legislativas sobre la protección de las víctimas; fortaleciera el mecanismo existente para la denuncia de los casos de violencia doméstica detectados a través de los sistemas de salud; y estableciera un sistema de rehabilitación y reintegración de las víctimas y los infractores<sup>64</sup>.

50. Hope for Women (HFW) había realizado la encuesta sobre la aplicación de la Ley de Prevención del Acoso y el Abuso Sexual (16/2014) entre enero y noviembre de 2018. Las principales conclusiones de la encuesta habían indicado que: i) no se había impartido la debida formación sobre los derechos reconocidos en la Ley o los comportamientos calificados como hostigamiento a los miembros nombrados para integrar los comités creados en virtud de la Ley; ii) no se había informado sobre la Ley a los empleados y los visitantes de las instituciones; iii) de 2014 a 2018, en los 21 ministerios competentes, solo se habían presentado tres casos en virtud de la Ley; y iv) solo el 38 % de las instituciones tenían una política y un procedimiento de presentación de informes y habían registrado en el tribunal el comité creado con arreglo a la Ley<sup>65</sup>.

51. HFW señaló que los miembros del comité debían comprender la naturaleza de las relaciones en sus entornos laborales y ayudar a establecer límites claros entre los compañeros de trabajo. La Ley debía revisarse de modo que designara claramente un órgano de vigilancia a fin de aumentar la rendición de cuentas. Además, era necesario dar a conocer mejor la Ley, para que todos los empleados entendieran que los concernía a todos, y no solo a los funcionarios públicos o al sector privado, y establecer una estrecha vigilancia al respecto en todas las esferas del empleo<sup>66</sup>.



*Niños*<sup>67</sup>

52. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas recomendó a Maldivas que aboliera los matrimonios infantiles; aprobara los proyectos de ley sobre las pruebas, los derechos del niño, la educación, y la protección de los testigos; reforzara la coordinación y el compromiso entre las entidades que se ocupaban de los casos de maltrato de niños y de las medidas de tratamiento y rehabilitación de las víctimas; y se asegurara de que las instituciones públicas de acogida de niños informasen a la Comisión sobre todos los casos de tortura. También recomendó que Maldivas aprobara el proyecto de ley de justicia juvenil; estableciera mecanismos de rehabilitación eficaces; eliminara la detención administrativa de niños, de conformidad con el artículo 37 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño; y velara por que se estableciesen mecanismos para proteger a los menores de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>68</sup>.

53. La Iniciativa Global para Erradicar Todo Tipo de Castigo Corporal de Niños, Niñas y Adolescentes señaló que en Maldivas seguía siendo legal infligir castigos corporales a los niños, pese a las reiteradas recomendaciones de que se prohibieran esos castigos formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. La Iniciativa Global expresó la esperanza de que el Grupo de Trabajo sobre el EPU tomara nota con preocupación de que los castigos corporales de los niños eran legales en Maldivas y de que los Estados plantearan la cuestión durante el examen de 2020 y formularan la recomendación específica de que se promulgase, con carácter prioritario, una legislación que prohibiera explícitamente todo tipo de castigo corporal de los niños en todos los entornos<sup>69</sup>.

54. El ISI señaló que, no obstante la obligación de inscribir inmediatamente todos los nacimientos, en general solo se inscribía a los niños nacidos de padres musulmanes. Las consecuencias de la no inscripción del nacimiento se manifestaban a largo plazo e incluían la denegación de la educación, ya que el Gobierno exigía un documento de identidad para la escolarización de los niños o para el acceso a los servicios públicos. El ISI recomendó que todos los niños nacidos en Maldivas, incluidos los hijos de padres no musulmanes, fueran inscritos al nacer, sin discriminación de ninguna índole<sup>70</sup>.

*Personas con discapacidad*<sup>71</sup>

55. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas expresó preocupación por el hecho de que los derechos de las personas con discapacidad no estuvieran debidamente incorporados en las políticas y planes de acción gubernamentales y, como consecuencia de ello, las personas con discapacidad tuviesen un acceso limitado a los servicios públicos, la asistencia sanitaria, la educación, el empleo, el transporte, los espacios públicos y los edificios, incluidas las mezquitas. Los servicios accesibles para las personas con discapacidad se concentraban principalmente en Malé y, debido a la infraestructura, los gastos de viaje y las condiciones de vida en esta ciudad, era difícil para las personas que no vivieran en ella tener acceso a esos servicios. La prestación económica mensual de 130 dólares que se otorgaba a las personas con discapacidad no era suficiente para mejorar su nivel de vida<sup>72</sup>.

56. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas recomendó que Maldivas incorporara los derechos de las personas con discapacidad en las políticas y planes de acción del Gobierno; velara por que las personas con discapacidad tuvieran igual acceso a la educación, el empleo y la atención sanitaria, sin discriminación de ningún tipo; revisara la Ley de Discapacidad y asegurara su plena aplicación; asegurara el buen funcionamiento del Consejo de la Discapacidad; y garantizara a las personas con discapacidad el acceso a todos los lugares públicos, incluidas las mezquitas<sup>73</sup>.

*Minorías*

57. El ECLJ declaró que, en su Informe sobre la Lista Mundial de la Persecución 2019 relativo a la libertad religiosa en todo el mundo, Puertas Abiertas había clasificado a Maldivas como el 14º peor lugar para vivir la fe cristiana, debido a las disposiciones constitucionales y legislativas que creaban una sociedad homogénea, en que los no

musulmanes no podían ni siquiera obtener la ciudadanía. Estas disposiciones habían dado lugar a un prejuicio extremo contra los cristianos y otras minorías religiosas y prohibían claramente la libre práctica de la religión para todas las personas que no fueran musulmanes suníes<sup>74</sup>.

#### *Migrantes*<sup>75</sup>

58. Hope for Women (HFW) señaló que las trabajadoras migrantes eran uno de los grupos más vulnerables en Maldivas, debido al gran número de mujeres (documentadas e indocumentadas) que lo integraba, sus experiencias negativas con el sistema de justicia del país, las barreras lingüísticas, el desconocimiento de las leyes de Maldivas y las dificultades con que tropezaban para obtener asesoramiento jurídico. La mayoría de las trabajadoras migrantes no conocían los derechos y la protección que les ofrecía la legislación nacional. Esto podía impedir que las víctimas comparecieran y denunciaran los casos de violencia de que eran objeto<sup>76</sup>.

59. HFW subrayó que era importante organizar sesiones de sensibilización obligatorias y elaborar políticas que asignaran a los órganos rectores la responsabilidad de ofrecer una buena calidad de vida a esas personas. Además, el Gobierno de Maldivas debía avanzar en la ratificación de la convención sobre los trabajadores migratorios, ya que ello sería un paso importante en la promoción de la igualdad y la protección de los derechos de esos trabajadores<sup>77</sup>.

60. La JS5 señaló que no se había hecho ningún progreso en la protección de los trabajadores migrantes contra la violencia. Entre el público en general se observaba una tendencia a la xenofobia y a la intolerancia hacia los nacionales de otros países, incluidos los trabajadores migrantes. Con respecto a estos trabajadores, había habido casos de intolerancia incluso hacia personas de fe musulmana. A pesar de los esfuerzos de los grupos de derechos humanos por plantear esta cuestión, el Gobierno no había abordado las agresiones xenófobas contra los trabajadores migrantes, ni la discriminación de que eran objeto en las leyes y reglamentos o la intolerancia general de la población hacia esos trabajadores. En mayo de 2019, el Informe de Auditoría de las Prisiones había revelado que los trabajadores migrantes estaban sometidos a condiciones muy discriminatorias en los centros de detención y las prisiones<sup>78</sup>.

61. La JS5 recomendó a Maldivas que aprobara y aplicara legislación para garantizar la protección de los trabajadores migrantes contra la discriminación xenófoba y racial, y la prevención de la discriminación en su contra, y que adoptara medidas eficaces para prohibir las prácticas de explotación laboral de dichos trabajadores y concederles todos los derechos previstos en la Ley de Empleo<sup>79</sup>.

62. TM recomendó que se reforzaran los mecanismos de tramitación de las denuncias laborales, a fin de que fueran más accesibles para los trabajadores migrantes<sup>80</sup>.

#### *Apátridas*

63. El ISI observó que en Maldivas el marco jurídico para la nacionalidad se encontraba en la Constitución, que disponía que todos los maldivos debían ser musulmanes y, de ese modo, imponía un criterio para la ciudadanía que discriminaba sobre la base de la religión y excluía a los no musulmanes de la obtención de la nacionalidad. El mantenimiento de esa disposición constitucional socavaba el derecho a una nacionalidad y era contrario a los principios del derecho internacional, que prohibía la discriminación en relación con el derecho a una nacionalidad<sup>81</sup>. El ISI recomendó también que el Gobierno reformara el artículo 9 d) de la Constitución de Maldivas, que no permitía la concesión de la ciudadanía maldiva a personas no musulmanas<sup>82</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society**Individual submissions:*

ADF International	Geneva (Switzerland);
ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HFW	Hope for Women, Male (Maldives);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
ISI	Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven (Netherlands);
TM	Transparency Maldives, Male (Maldives).

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Access Now and the Committee to Protect Journalists, New York (United States of America);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> The Advocates for Human Rights and the World Coalition Against the Death Penalty, Minneapolis (United States of America);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> The Society for Health Education (SHE) in collaboration with the International Planned Parenthood Federation (IPPF) and Sexual Rights Initiative (SRI), New York (United States of America);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Voice of Women Maldives and the Asian Forum for Human Rights and Development (FORUM-ASIA), Johannesburg (South Africa);
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> International Federation for Human Rights (FIDH), Maldivian Democracy Network (MDN) and Uthema, Paris (France);
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Society for Health Education (SHE), International Planned Parenthood Federation (IPPF) and Sexual Rights Initiative (SRI), Male (Maldives).

*National human rights institution:*

HRCM	Human Rights Commission of the Maldives, Male, Maldives.
------	--

- <sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- <sup>3</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.15–19, 141.22, 143.1–25, 143.30–32, 144.1–3, 144.16–21.

- <sup>4</sup> JS5, pp. 8 and 13.

- <sup>5</sup> JS2, para. 31.

- <sup>6</sup> ISI, para. 33.

- <sup>7</sup> Ibid.

- <sup>8</sup> JS5, p. 5.

- <sup>9</sup> ICAN, p. 1.

- <sup>10</sup> JS4, para. 6.5.

- <sup>11</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.1–7, 141.99, 143.26–29, 143.57–58, 144.4–5, 144.9, 144.49.

- <sup>12</sup> ECLJ, para. 6.  
<sup>13</sup> Ibid, para. 11.  
<sup>14</sup> JS4, p. 15.  
<sup>15</sup> Ibid.  
<sup>16</sup> Ibid.  
<sup>17</sup> Ibid.  
<sup>18</sup> JS5, paras. 2–3.  
<sup>19</sup> Ibid, p. 2.  
<sup>20</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.21, 143.76, 144.6–8.  
<sup>21</sup> JS5, para 10.  
<sup>22</sup> Ibid, para. 11.  
<sup>23</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.21, 143.76, 144.6–8.  
<sup>24</sup> HRCM, para. 42.  
<sup>25</sup> Ibid, para. 46.  
<sup>26</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.126–129, 143.71.  
<sup>27</sup> HRCM, para. 47.  
<sup>28</sup> Ibid, para. 48.  
<sup>29</sup> JS4, para 4.7.  
<sup>30</sup> Ibid.  
<sup>31</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 143.43–44, 144.12–15, 144.22–39.  
<sup>32</sup> JS2, paras. 4–6.  
<sup>33</sup> JS2, para. 31.  
<sup>34</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.74–78, 143.45–56, 143.73–75, 143.77–78, 144.40–42.  
<sup>35</sup> JS2, paras. 27–29.  
<sup>36</sup> JS5, paras. 31–32.  
<sup>37</sup> JS1, para. 8.  
<sup>38</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.20, 141.82–90, 143.41, 143.59–66, 144.43–48.  
<sup>39</sup> ADF International, paras. 6–7.  
<sup>40</sup> ECLJ, para. 8.  
<sup>41</sup> Ibid, para. 17.  
<sup>42</sup> JS1, para. 7.  
<sup>43</sup> Ibid, para. 33.  
<sup>44</sup> JS1, paras. 16–17.  
<sup>45</sup> Ibid, para. 17.  
<sup>46</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.66–70.  
<sup>47</sup> ISI, paras. 30 and 32.  
<sup>48</sup> TM, paras. 10–11.  
<sup>49</sup> Ibid, para. 18.  
<sup>50</sup> JS1, paras. 9–10.  
<sup>51</sup> HRCM, paras. 40–41.  
<sup>52</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.103–108, 143.68.  
<sup>53</sup> HRCM, para. 39.  
<sup>54</sup> JS3, para. 12.  
<sup>55</sup> JS5, para 12.  
<sup>56</sup> JS5, p. 6.  
<sup>57</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.8–14, 141.81, 141.109–116.  
<sup>58</sup> Human Rights Commission of the Maldives, paras. 21–22.  
<sup>59</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.34–65, 141.91–96, 141.131, 143.35–40, 143.42, 143.67, 143.72.  
<sup>60</sup> JS3, p. 7.  
<sup>61</sup> HRCM, para. 32.  
<sup>62</sup> JS6, para. 17.  
<sup>63</sup> JS5, p. 7.  
<sup>64</sup> HRCM, para. 32.  
<sup>65</sup> HFW, p. 4.  
<sup>66</sup> Ibid, p. 5.  
<sup>67</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.23–33, 141.79–80, 141.97, 143.33–34, 144.10–11.  
<sup>68</sup> HRCM, paras. 25 and 29.  
<sup>69</sup> GIEACPC, p. 1.  
<sup>70</sup> ISI, paras. 28 and 33.

- <sup>71</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.117–121.  
<sup>72</sup> HRCM, para. 17.  
<sup>73</sup> Ibid, para. 20.  
<sup>74</sup> ECLJ, para. 2.  
<sup>75</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/8, paras. 141.71–72, 141.122–125, 143.69–70.  
<sup>76</sup> HFW, p. 4.  
<sup>77</sup> Ibid.  
<sup>78</sup> JS5, para 25.  
<sup>79</sup> Ibid, p. 8.  
<sup>80</sup> Ibid, para. 18.  
<sup>81</sup> ISI, paras. 19–21.  
<sup>82</sup> Ibid, para. 33.
-